



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 389 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9045-2019-GGR, sobre recurso de apelación de doña **MAGDALENA CANAZAS NUÑEZ**;

CONSIDERANDO:

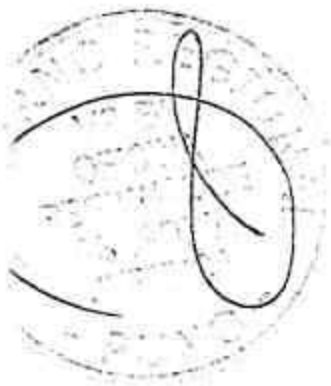
Que, el Proyecto Especial PRADERA tiene dependencia administrativa de la Gobernación Regional en virtud del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno. Dicho proyecto constituye una unidad ejecutora para fines de contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el Proyecto Especial PRADERA no cuenta con presupuesto para gastos corrientes (remuneraciones, servicios, etc). Sin embargo, opera en la medida que elaboran proyectos de inversión pública, por consiguiente cada obra obedece al expediente técnico correspondiente, siendo así, cada personal se contrata en base al expediente técnico que tiene plazo determinado, es decir cada proyecto tiene un inicio y un término, por consiguiente ninguna persona contratada por esa modalidad tiene permanencia por ninguna naturaleza sino por el tiempo que dura cada obra. Sin embargo, se respeta los derechos laborales, tales como remuneración y pago de leyes sociales;

Que, en ese sentido, la Carta N° 026-2019-GR-PUNO/PRADERA/OP de fecha 05 de julio del 2019, cursada a doña MAGDALENA CANAZAS NUÑEZ, se encuentra dentro de los lineamientos de política del Proyecto Especial PRADERA, en la que agradece los servicios prestados al PRADERA, y proceder a la entrega de cargo;

Que, sin embargo, resulta que doña MAGDALENA CANAZAS NUÑEZ en fecha 26 de julio del 2019 (registro 8325), ha interpuesto recurso de apelación por ante el Gobierno Regional de Puno en contra de la referida carta, cuando dicho recurso ha debido de interponer por ante el mismo órgano que expidió el documento cuestionado, en este caso por ante la Administración del Proyecto Especial PRADERA, para que lo eleve al superior en virtud del artículo 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en esa línea, la autoridad administrativa competente para conocer y resolver el recurso de apelación es la Dirección Ejecutiva del PRADERA y no Gobierno Regional de Puno. En tal sentido, reconduciendo el procedimiento erróneamente tramitado, es necesario remitir el expediente administrativo a la Dirección Ejecutiva del PRADERA para su atención, todo ello por declinatoria de competencia previsto en el numeral 93.1 del artículo 93 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 384-2019-GGR-GR PUNO

PUNO,

Estando a la Opinión Legal N° 676-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DEVOLVER el expediente que contiene el recurso de apelación de doña **MAGDALENA CANAZAS NUÑEZ**, a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial PRADERA, por declinatoria de competencia, para su conocimiento, resolución y notificación correspondiente; con conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL